PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

JEG

DICTAMEN N.....63

REF. E 18-2023-3055-AE Autos Caratulados "SEGOVIA, DARIO DANIEL C/ MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD Y/OPROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N 1003/18

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (e-parte N°19) mediante el cual se propicia tener presente: La sentencia judicial Nº 25 que tramito ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, y la Sentencia Nº 340/2021 del Superior Tribunal de Justicia, ambas resoluciones dictadas en autos caratulados: SEGOVIA, DARIO DANIEL C/ MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD Y/OPROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N 1003/18.

Cabe mencionar que en fecha 9 de octubre de 2019, el Juzgado Civil y Comercial N°20, ciudad de Resistencia, dicto en éstos autos sentencia por medio del cual hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Daniel Darío Segovia contra el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación de la Comunidad de la Provincia del Chaco, condenando a éste último a efectuar el pago de las Bonificaciones por Dedicación e Incompatibilidad (rubros 142 y 210) con más el pago de los intereses debidos en razón de la demora verificada en el pago de la misma, en mérito de los fundamentos allí expuestos.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Posteriormente, y según consta en el Expte. la Cámara Civil y Comercial Sala Segunda dicto Sentencia Nº 25, que en su parte resolutiva dice: I.- REVOCAR la sentencia de fs. 303/311 vta. y, en consecuencia, RECHAZAR la acción de amparo interpuesta por el Sr. Darío Daniel Segovia, por los motivos expresados en los considerandos. Asimismo, también obra agregada, la Sentencia N° 340 del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 16 del mes de diciembre de 2021, dictada en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad incoado por la actora, contra la sentencia Nº 25/20, que resuelve desestimar el recurso de fs. 346/361 vta., contra la sentencia mencionada ut supra. (E-Parte Nº 1, 6, 14, 17)

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación de referencia tuvo su origen en la E-parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-3055-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a las sentencias dictadas en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones técnicas de: La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia (E-parte Nº 3,4,8,19), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y la Dirección de Gestión de Personal, ambas direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 9, 18).

Ahora, bien vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1],

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente

---

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

15 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO